

FORMULARIO DE OBSERVACIONES
Consulta Pública

“Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano”

ENTIDAD	Asociación de Puestos de Bolsa, Inc (APB)
PERSONA CONTACTO	
E-MAIL	
TELEFONO	
<p>Enviar observaciones al siguiente correo electrónico: normas@siv.gov.do Consulta Pública desde el 18 de agosto a las 9:00AM hasta el 22 de septiembre de 2016 a las 11:59PM inclusive.</p>	

OBSERVACIONES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>AGREGAR:</p> <p>Concepto de ciertos términos, siglas o abreviaturas:</p> <p>CNV: Consejo Nacional de Valores;</p>	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>Decreto 20-03: Que aprueba el Reglamento de la Ley 72-02;</p> <p>GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional;</p> <p>Ley 19-00: Ley del Mercado de Valores y Productos;</p> <p>Ley 72-02: Ley Contra el Lavado de Activos Proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves;</p> <p>Ley 267-08: Ley sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista;</p> <p>PEP's: Persona Expuesta Políticamente;</p> <p>Reglamento: Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12;</p> <p>Norma: Proyecto de Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano;</p> <p>UAF: Unidad de Análisis Financiero;</p> <p>SIV: Superintendencia de Valores de la República Dominicana;</p>	
Enfoque general	Es fundamental la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, pero el pretender hacerlo mediante instituciones y normas que no posean las facultades constitucionales puede resultar en un	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	efecto inverso al deseado, al poder provocar un debilitamiento de la institucionalidad y por tanto fortalecer este tipo de delitos, al existir altas posibilidades de que un tribunal observe que no se procedió acorde al marco constitucional vigente.	
Enfoque general	El proyecto de Norma, en gran parte de su contenido, establece disposiciones que pueden gozar de mayor objetividad, siendo fundamental lograrlo en ocasión de disminuir los riesgos inherentes a las discrecionalidades e interpretaciones duales, lo que puede ocasionar un perjuicio a lo que es la seguridad jurídica y a la verdadera prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, mediante la concentración de los sujetos obligados y la SIV en aspectos meramente burocráticos.	Art. 40.15 de la Constitución.
En toda la Norma	Se sugiere eliminar toda referencia a los términos “cuasi efectivo” y “equivalente a efectivo”, en ocasión de que la Ley 72-02 no se refiere a esos términos, por el contrario, se refiere a “Reporte de transacciones en efectivo”.	Seguridad jurídica y razonabilidad de las normas. Art. 40.15 de la Constitución. Art. 41.4 de la Ley 72-02.
En todo la Norma	Para mayor claridad del objetivo de la Norma, sustituir por “Ley <u>Contra</u> Lavado de Activos” cada vez que la Norma haga referencia a la “Ley Lavado de Activos” y Ley No.72-02 Contra Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves cada vez que la Norma haga referencia a la “Ley No.72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves”.	Precisión y aclaración conforme la Ley 72-02.
Segunda “Vista” 3er Párrafo	Los Intermediarios de Valores son un tipo de participante del mercado de valores según la Ley 19-00 que a su vez, por mandato del Artículo 38 letra b) Ley 72-02 son incluidos como “sujetos obligados” de su	Art. 40 .15 de la Constitución Ley 72-02, Art. 1.2, Art. 49

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>cumplimiento.</p> <p>Distinto ocurre con los entes reguladores y fiscalizadores del mercado de valores como son el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores según la Ley 19-00, instrumento legal que al igual que la Ley 72-02 no les faculta, ni atribuye competencia alguna relacionada con la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.</p> <p>Por el contrario, la Ley 72-02 en su Artículo 1 numeral 2 señala como Autoridades Competentes para supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en dicha ley, a la Superintendencia de <u>Bancos</u>, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección Nacional de Control de Drogas, pero de igual modo su Artículo 49 manda a que <i>“La Dirección General de Impuestos Internos será el órgano público competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado no sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, o de sus funcionarios o empleados.”</i>.</p> <p>De igual modo sucede en la Ley 267-08 en su Artículo 1 letra w) que señala como “Autoridades Competentes” en todo lo concerniente a la prevención y combate del terrorismo al Comité Nacional Antiterrorista y a la Dirección Nacional Antiterrorista.</p> <p>Observando lo anteriormente expuesto, el origen, desarrollo y ejecución de una “Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores</p>	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>Dominicano” (en lo adelante la “Norma” emitida por la Superintendencia de Valores o por el Consejo Nacional de Valores, poseería importantes riesgos de ejecución y validez en ocasión de la interposición de alguna acción directa de inconstitucionalidad o se ataque la inconstitucionalidad de la norma cuestionada por la vía difusa.</p>	
<p>Cuarta “Vista”; Quinto “Visto”; Segundo “Considerando”</p>	<p>En las motivaciones en la que se desea motivar la justificación legal que soportaría la emisión de la Norma por parte de los reguladores del mercado de valores, no se observa que hagan referencia a alguna disposición de la Ley 19-00 que habilite a la SIV o al CNV, en razón de que dicha disposición es inexistente.</p> <p>Evaluando el segundo “Considerando” de la Norma se observa que se hace una mención incompleta al objeto legal de la SIV, pues como indica el Artículo 19 de la Ley 19-00, es promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, <u>en la forma establecida por la ley 19-00.</u></p> <p>En tal sentido, se reitera que la Ley 19-00 no aborda la materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (no se encuentra dentro de las atribuciones de la SIV establecidas en el Artículo 21 de la Ley 19-00, ni del Consejo Nacional de Valores establecidas en el Artículo 34 de la Ley 19-00), por tanto, la creación de esta Norma y que la SIV o el CNV establezca estipulaciones sobre una materia que no lo manda la Ley 19-00, ofrece un alto riesgo de comprender que se pretende “legislar” sobre dichos aspectos, función que es facultad exclusiva del “Poder Legislativo” y por tanto, se pudiera estar actuando contrario a la seguridad jurídica que necesita un sector como el mercado de valores.</p>	<p>Art. 40. 15 Constitución Atribuciones de la SIV establecidas en el Artículo 21 de la Ley 19-00, Atribuciones del Consejo Nacional de Valores establecidas en el Artículo 34 de la Ley 19-00</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Sexto “Visto”, Séptima “Vista”	Hacen referencia a “Tratados Internacionales”, pero deben indicar si la República Dominicana los ha suscrito y si el Congreso Nacional los ha aprobado, siendo fundamental que se confirme para su aplicación y validez.	Arts. 93.1.l); 128.1.d) de la Constitución
Séptima “Vista”	A la actualización realizada en junio de 2016, las recomendaciones del GAFI se limitaban a 40, no a 40 más 9 como indica la Norma.	http://www.gafilat.org/UserFiles/documentos/es/Las_Nuevas_40_Recomendaciones.pdf
Segundo “Considerando”	El proyecto hace una incompleta mención a lo que indica el Art. 19 de la Ley 19-00, ya que debe indicar “la Superintendencia de Valores tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores ...” <u>EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY 19-00.</u> Siendo fundamental reflejar el texto en su conjunto, pues la Ley 19-00 no aborda en momento alguno lo relacionado a la prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo, pues se encuentran reguladas en otras leyes especiales.	Art. 19 de la Ley 19-00
Décimo “Considerando” Onceavo “Considerando” Penúltimo “Considerando”	Estos tres “Considerando” presentan afirmaciones subjetivas, que si bien es cierto que se establecen en estándares internacionales, no se puede interpretar que “lineamientos internacionales” tienen el objeto de poder contrarrestar el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo a través del Mercado de Valores dominicano”. En ese sentido, si la República Dominicana acepta estándares internacionales, la misma la realiza a través de los correspondientes Poderes del Estado, debiendo suscribir y aprobar los tratados internacionales que correspondan, pero basados en la íntima convicción	Art. 3 Constitución

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	del Estado Dominicano.	
Doceavo “Considerando”	De la aplicación de los tratados y declaraciones internacionales que puedan ser suscritos y aprobados por el Estado Dominicano no se observa que indique que el fiscalizador del mercado de valores tenga facultades regulatorias y/o fiscalizadoras y/o de supervisión de los aspectos relacionados a la prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.	
Después del último “Considerando”	Corregir la referencia que realizan a los “Artículos 118 y 119 del Reglamento”, habla de oferta privada, no aplica.	Dichas referencias no aplican, abordan la oferta privada.
Artículo 1	Sugerimos la redacción siguiente: “La presente Norma tiene por objeto establecer determinadas disposiciones a las que deberán acogerse <u>los sujetos obligados que son participantes del Mercado de Valores</u> , con el fin de mitigar el riesgo de ser utilizados como vehículos para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.”.	Art. 40.15 de la Constitución Mayor precisión
Artículo 2	Sugerimos la redacción siguiente: Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Norma, los sujetos obligados (personas físicas o jurídicas), que en virtud de la Ley No.72-02 sobre <u>contra</u> Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha siete (7) de junio del dos mil doce (2002) (en lo adelante, la “Ley contra Lavado de Activos”) y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 20-03 de fecha catorce (14) de enero del dos mil tres (2003) (en lo adelante,	Ley 19-00 y su Reglamentación de Aplicación. La observación se realiza para tener mayor claridad en ocasión al ámbito de aplicación de la Norma. Esto es especialmente importante para los fondos de inversión cerrados y las fiduciarias de oferta pública que no coloquen directamente, para que quede claro, que sus

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>“Reglamento No. 20-03”), están obligadas al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el lavado de activos. Para fines de esta norma, los sujetos obligados en el mercado de valores, serán los que se indican a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cualquier otro participante <u>autorizado por la Superintendencia de Valores</u>, que por la naturaleza de sus operaciones, pueda fungir como vehículo para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>	<p>obligaciones son, efectivamente restringidas conforme la misma normativa en sus Arts. 8 y 9 más adelante.</p>
Artículo 2 Párrafo	<p>Sugerimos la redacción siguiente:</p> <p>Las bolsas de valores y productos, los depósitos centralizados de valores, <u>las sociedades administradoras de fondos de inversión que administren fondos cerrados, las compañías titularizadoras que no se reserven la colocación primaria de los valores de oferta pública emitidos con cargo al patrimonio separado y las fiduciarias de oferta pública de valores que no se reserven la colocación primaria de los valores de oferta pública emitidos con cargo al patrimonio autónomo serán considerados sujetos obligados participantes con obligaciones restringidas sin necesidad de cumplir con el programa de prevención en su totalidad, sino que los mismos suscribirán únicamente un manual conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la presente Norma.</u></p>	<p>Ley 19-00 y su Reglamento de Aplicación. Los objetivos de estas modificaciones van alineados con el punto resaltado anteriormente. El objetivo principal es que quede claro que las bolsas, los depósitos centralizados, las administradoras con fondos de inversión cerrados y las sociedades que no se reserven la colocación primaria y sean participantes del mercado, tendrán obligaciones restringidas conforme el Título II, Capítulo II y que no estarán obligadas al cumplimiento de los demás puntos de la normativa</p>
Artículo 3.a)	<p>Se debe delimitar que la SIV es autoridad competente para los requerimientos de documentos que forman parte del expediente del</p>	<p>Ley 72-02 Art. 1.2 y Ley 267-08 Art. 1.w.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>cliente, pero no es autoridad competente para fines de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.</p> <p>La definición de “Autoridad Competente” de la Norma no es coherente con la Ley 72-02, que en su Artículo 1 numeral 2 señala como Autoridades Competentes para supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en dicha ley, a la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección Nacional de Control de Drogas, pero de igual modo su Artículo 49 manda a que <i>“La Dirección General de Impuestos Internos será el órgano público competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado no sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, o de sus funcionarios o empleados.”</i></p> <p>De igual modo, la Ley 267-08 en su Artículo 1 letra w) señala que las “Autoridades Competentes” en todo lo concerniente a la prevención y combate del terrorismo son el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista.</p>	
Artículo 3.b,l,m,	No se comprende la razón de definir estos criterios, pues en el cuerpo de la Norma no hace referencia a esos términos.	Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 3, bb,	<p>Sugerimos adecuar de la siguiente forma:</p> <p>bb) Separación física y <u>funcional</u>: consiste en establecer medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre las distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de las áreas tome sus decisiones de manera autónoma.</p>	Adecuar conforme la Norma de Gestión de Riesgos R-CNV-2015-35-MV y Reglamento de Aplicación Decreto 664-12.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 3.c	<p>Sugerimos la redacción siguiente:</p> <p>Beneficiario Final: La(s) persona(s) física(s) en beneficio de quien se realiza una transacción o las persona(s) física(s) que en último término posea(n) o controle(n) un cliente, tales como sus representantes o apoderados. Se considera que una persona física es el beneficiario final de una persona jurídica cuando posee o controla el veinte por ciento (20%) o más del derecho a voto de la persona jurídica o cuando ejerce por medio de otro(s) el control de dicha persona jurídica.</p> <p>Adicionarse la definición en el proyecto de Norma para que haga referencia a “Terceros Beneficiarios” y lo defina de la forma siguiente:</p> <p><i>“Tercero Beneficiario por Interpósita Persona (Testaferro): Es el verdadero interesado depositante por quien el cliente está interviniendo como interpósita persona al pretender reemplazar en un acto jurídico y dar la apariencia de actuar en su propio nombre”.</i> □ (es la combinación del concepto de la ley 72-02 y el decreto 20-03).</p>	<p>El Art. 41.2 de la Ley 72-02 menciona a “terceros beneficiarios”, igual sucede con el Art. 1.5 del Decreto 20-03 que se refiere a “Interpósita Persona”.</p>
<p>Artículo 3.i, 3.j (Debida Diligencia Ampliada y Debida Diligencia) y en todo el contexto de la Norma</p>	<p>Es necesario aclarar que los sujetos obligados solo reciben información y no se comprende que los mismos tengan que confirmar con certeza las mismas, pues existen eventos, criterios y situaciones en la que es imposible confirmar las informaciones, por encontrarse fuera del control del sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido, en toda la extensión de las recomendaciones del GAFI</p>	<p>Art. 40. 15 de la Constitución.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>se enfatiza en la “RAZONABILIDAD” de la debida diligencia, debiendo esta limitarse al Art. 41 de la ley 72-02 y GAFI es consistente con la Ley.</p> <p>Por aplicación del Art. 41 de la Ley 72-02 el sujeto obligado tiene la obligación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Identificar los clientes; 2- Identificación de terceros beneficiarios; 3- Requerir al profesional liberal la identificación del tercero beneficiario, cuando aplique; 4- Reportar las transacciones en efectivo a la UAF que superen el equivalente a US\$10,000. 5- Evaluar y reportar a la UAF las transacciones sospechosas; 6- Conservar por 10 años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas; 7- Colaboración con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos 8- Mantener la confidencialidad de que se ha transmitido la información a la Autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos; 9- Establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación, a nivel gerencial; 10- Adoptar las medidas oportunas para que los empleados y funcionarios de la entidad tengan conocimiento de las 	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>exigencias derivadas la ley 72-02.</p> <p>En sentido general, se puede realizar un análisis adicional, en caso de verificar que las operaciones con valores no sean consistentes con sus actividades financieras, a los fines de verificar la procedencia y el origen de los fondos, y determinar si se trata de una operación sospechosa o no.</p> <p>Otro aspecto que requiere de mayor precisión en la definición es que su redacción no puede obligar a los sujetos obligados a confirmar con certeza si los fondos de los clientes son legítimos o no, en razón de que el sujeto obligado no tiene facultad de juzgar sobre la legitimidad o no de las transacciones del cliente, y con mayor razón si no existe una sentencia que haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada en contra del cliente. En este sentido, lo único que puede realizar el sujeto obligado es evaluar la consistencia de las operaciones con el perfil que conoce del cliente.</p> <p>De igual modo, para mayor precisión se hace necesario que la Norma identifique las personas a quienes se les debe realizar la debida diligencia ampliada, pero mayor necesidad se observa en los documentos que para la SIV y el CNV sean satisfactorios en lo que se refiere a la ampliación de la debida diligencia.</p> <p>Lo anterior es fundamental en beneficio de la seguridad jurídica, pues la SIV, en varias ocasiones dentro de la normativa que se pretende sustituir, indica que ha comprendido que documentos que remiten sujetos obligados no son suficientes para demostrar que han realizado la</p>	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>debida diligencia ampliada, contrario al criterio de dichos sujetos obligados, lo que provoca un perjuicio al mercado, pues al requerirse mayores documentaciones a clientes sobre los cuales no existe sospecha alguna y a quienes se les presume el principio de inocencia, se les puede escarmentar, influyendo negativamente en la percepción que se pueda poseer del Mercado de Valores local.</p> <p>Nadie está obligado a lo imposible, por lo que es prudente establecer un margen de duda razonable en el que no se pretenda obligar al sujeto obligado a especificar la procedencia u origen de los fondos distintos al retiro de cuentas bancarias o cancelaciones de certificados a plazo, pues en el momento en que dichos depósitos o aperturas de certificados se realizaron hasta la fecha en que se pretende hacer la inversión vía el intermediario de valores, ha acontecido un período de tiempo significativo que dificulta el recordar o documentar la procedencia o el origen de los fondos originalmente obtenidos, ya que para las personas naturales, en la mayoría de los casos, el origen de sus fondos corresponde a ahorros acumulados por años.</p>	
Artículo 3.f	<p>Sugerimos redactar el texto de la siguiente forma:</p> <p>Cliente: Son todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las que los sujetos obligados establecen o mantienen una relación contractual mediante la cual dichas personas reciben el servicio a que los sujetos obligados está autorizado a ofrecer como participante del mercado de valores el sujeto obligado. Este concepto incluye a los beneficiarios finales, así como a las personas por cuenta o en nombre de quien se establece la relación por parte de intermediarios de valores y toda persona o entidad ligada a una transacción financiera;</p>	<p>Los beneficiarios finales no son clientes directos al sujeto obligado. El Oficial de Cumplimiento como parte de la debida diligencia del cliente debe conocer sus últimos accionistas físicos, esto con un fin informativo, de acuerdo al artículo 3 inciso c) de la norma objeto de consulta. Es necesario delimitar la</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		<p>definición de cliente, pues de ahí dependerán las obligaciones que recaen sobre los sujetos obligados (no toda entidad ligada a una transacción financiera es cliente del sujeto obligado y las obligaciones en relación al beneficiario final son de identificación, mas no debería considerarse clientes para los fines de la norma y exigirse un expediente en ocasión al mismo). En el caso de los intermediarios de valores, por ejemplo, el cliente es aquel que suscribe un contrato de comisión o corretaje o solicita los servicios que provee el intermediario de valores (esto último en el caso de la relación entre emisores-colocadores).</p> <p>La definición de cliente ha sido adaptada de la Circular SIB No. 004/16 contenido del Instructivo de Debida Diligencia en materia bancaria.</p>
Artículo 3.o	La definición de “Factores de riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo” no permite objetivizar lo que se	Art. 40.15 de la Constitución.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>consideran como factores de riesgo, pudiendo provocar discrepancias de criterios entre la SIV y los sujetos obligados en la aplicación de la Norma, por tanto, disminuye la seguridad jurídica que necesita el Mercado de Valores.</p> <p>Requerimos que indiquen puntual y objetivamente los “Factores de riesgo...” sus correspondientes ponderaciones, logrando así que todos los intermediarios de valores actuemos de un modo estandarizado.</p>	
Artículo 3.p	Proponemos eliminar la definición de “Gestión de Riesgos” de la Norma, ya que es abordado por la “Norma Sobre Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores y Administradoras de Fondos de Inversión”.	
Artículo 3.r	El Art. 3 de la Ley 72-02 ofrece un concepto de “Lavado de Activo” mas amplio que el establecido por el Art. 3.r de la Norma, en tal sentido, a los fines de ofrecer seguridad jurídica en lo referente a la prevención del lavado de activos, es prudente limitarse al indicado Art. 3 de la Ley 72-02.	Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 3.s y en todo el contexto de la Norma	Ofrecen diversas denominaciones a los “niveles de escalamiento”, ver Artículo 3.s (intensificada, estándar y simplificada), 28 (normal, simplificada e intensificada) y 31 (reforzamiento de medidas de debida diligencia). Por tanto, es conveniente homologar la propuesta en consulta de la Superintendencia de Bancos que establece los niveles de escalamiento siguientes: “Debida Diligencia”, “Debida Diligencia Ampliada” “Debida Diligencia Simplificada”, y utilizar esta misma terminología y mismos criterios en la Norma, la cual es utilizada en otras legislaciones de la región, como por ejemplo Panamá.	Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 3.t	Por el principio de la seguridad jurídica, es prudente limitarse a lo	Art. 41.5 de la ley 72-02

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>indicado en la Ley, al considerar que el Art. 41.5 de la Ley 72-02 no se refiere a la terminología “Operaciones Sospechosas” se refiere a “Transacciones Sospechosas”.</p> <p>Por igual, la Ley 72-02 establece un concepto general de qué se considera como transacciones sospechosas.</p>	
Artículo 3.u	Para mayor objetividad y seguridad jurídica, deben detallar en la Norma, de modo limitativo, las “fuentes legales debidamente acreditadas”. Refiérase a la redacción propuesta para el Artículo 34.b	Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 3.v	Al igual que lo realiza la Superintendencia de Bancos, es necesario que la Norma ofrezca las fuentes autorizadas para la clasificación de los “países, jurisdicciones y áreas geográficas de alto riesgo”.	Seguridad Jurídica, Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 3.w (PEP's)	<p>Sugerimos redactar el texto de la forma siguiente:</p> <p>“Persona expuesta políticamente (PEP): Se refiere a la persona física que desempeña o ha desempeñado durante los últimos tres (3) años, funciones públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos, en el territorio nacional o en un país extranjero. Incluye, pero no se limita:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Todos los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas, conforme a la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 08 de agosto de 2014, y sus modificaciones; b) Los miembros de las directivas de los partidos políticos y los candidatos a las posiciones establecidas en la Ley No. 311-14;y c) Los representantes de organizaciones religiosas. 	Recomendamos sustituir conforme la definición esbozada en la Circular SIB No. 004/16 contentivo del Instructivo de Debida Diligencia en materia bancaria. Lo anterior para asegurar la coherencia normativa y tomando en cuenta que la definición expuesta en la norma es muy amplia y puede devenir en distintas interpretaciones.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	Se asimilan a las Personas Expuestas Políticamente, el cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco hasta el primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad, así como los asociados cercanos a ellas. Se consideran asociados los empleados que realicen operaciones en nombre del mismo.”.	
Artículo 3.z	Es prudente que la Norma indique o defina el término de “operaciones de confianza”.	Seguridad jurídica
Título I, Art. 3, ff)	Sugerimos eliminar.	La definición se presta a confusión; no está delimitado claramente cuándo se tiene la condición de cliente y cuándo de usuario. Además, únicamente se hace referencia a “usuarios” en el Art. 3, pero no se vuelve a utilizar la distinción en el resto de la norma, por lo que su inclusión parecería ser innecesaria.
Incluir literal.	Sugerimos que se incluya la definición de debida diligencia simplificada en el artículo 3.	
Artículo 4 Párrafo	Cambiar término “adoptado” por “aprobado”. Proponemos que se adecúe para que diga “Dicho programa, deberá ser <u>aprobado</u> por el consejo de administración del sujeto obligado y <u>deberá</u> contener un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y	Nadie está obligado a lo imposible. El Programa puede ayudar a disminuir los riesgos, pero no podrán ser eliminados.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	procedimientos <u>destinados a prevenir</u> y controlar el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo”. (lo subrayado son cambios que proponemos)	
Artículo 5	Limitarse a las obligaciones establecidas en el Artículo 41 de la Ley 72-02 preserva el mandato constitucional establecido en el Artículo 40 numeral 15 de la Constitución, siendo conveniente que el Artículo 5 de la Norma sea idéntico al Art. 41 de la Ley 72-02 o su contenido sea eliminado, al proceder la aplicación de la Ley.	Seguridad Jurídica, Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 5.b	Es prudente indicar puntualmente los fines para los cuales la persona que realizará las funciones de oficial de cumplimiento servirá de enlace con las autoridades competentes, para evitar confusión con las funciones de otros ejecutivos o funcionarios, que tienen posibilidad de intercambio con las autoridades.	Seguridad Jurídica, Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 5.d	En ocasión de mantener este requerimiento la Norma debe establecer los criterios para la debida diligencia a los proveedores y los contratados por el sujeto obligado.	Seguridad Jurídica, Art. 40.15 de la Constitución
Artículo 5.f	Recomendamos que indique “Comunicar a la UAF las transacciones <u>sospechosas</u> y no habituales, en un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del momento que se efectúe o intente efectuarse la <input type="checkbox"/> transacción; (lo subrayado son cambios que proponemos)”	La Ley 72-02 se refiere a “transacciones sospechosas”.
Artículo 5.h	Recomendamos que indique “Remitir a la Superintendencia de Valores un informe detallado de todas las transacciones <u>en efectivo</u> superiores al monto establecido por la Ley sobre Lavado de Activos, o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo a la tasa oficial publicada por el Banco	Para ofrecer mayor precisión a la disposición. Estandarizar los reportes. Tomar

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>Central de la República Dominicana, a más tardar el día quince (15) del mes <u>siguiente</u>"; □(lo subrayado son cambios que proponemos)</p> <p>En adición sugerimos que el informe de transacciones superiores al monto establecido en la Ley de Lavado sea remitido vía SERI con el fin de salvaguardar la confidencialidad de la información y crear un archivo digital para consulta.</p> <p>Asimismo, establecer la configuración de este reporte. Informaciones mínimas.</p>	<p>en consideración que el inciso 3 d del artículo 34 Expediente del Cliente que solo serán para operaciones nuevas.</p>
Artículo 5.j	<p>Recomendamos que indique “Aplicar los procedimientos indicados en la presente Norma para la selección de su personal, <u>que aumenten la posibilidad de contar con empleados íntegros.</u>”. □(lo subrayado son cambios que proponemos)</p>	<p>Nadie está obligado a lo imposible. El Programa puede ayudar a disminuir los riesgos, pero no podrán ser eliminados.</p>
Artículo 5.l	<p>Recomendamos que indique “Realizar anualmente una evaluación independiente del programa de cumplimiento, para analizar su efectividad y revisar nuevos factores de riesgos de prevención, a cargo de los auditores externos registrados en el registro del Mercado de Valores.”; (lo subrayado son cambios que proponemos)</p>	<p>Nadie está obligado a lo imposible. El Programa puede ayudar a disminuir los riesgos, pero no podrán ser eliminados.</p>
Artículo 5.m	<p>Recomendamos que indique “Presentar las denuncias por los mecanismos habilitados al efecto por la Superintendencia de Valores, siempre que tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier actividad <u>que pudiera sospechar que sea</u> delictiva consignada en la legislación</p>	<p>Nadie está obligado a lo imposible. Puede ayudar a disminuir los riesgos, pero no podrán ser eliminados.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>vigente aplicable, que se haya perpetrado en el Mercado de Valores por parte de un sujeto obligado o que <u>sospechare</u> se haya hecho uso de la misma para facilitar los medios de su comisión, sin que para ello la parte denunciante tenga la obligación de constatar la veracidad de los hechos denunciados.”. (lo subrayado son cambios que proponemos)</p> <p>Favor especificar mediante qué mecanismos podrá un sujeto obligado o cualquier persona realizar denuncias ante la SIV y cuál sería el rol de la SIV, considerando el protocolo a seguir según el derecho común. Así mismo, tipificar las faltas sujetas a denuncia a nivel normativo o hacer referencia a las contempladas en la Ley de Mercado de Valores</p>	
<p>Artículo 5</p>	<p><u>Sugerimos incluir un párrafo para mayor aclaración para la declaración del origen de los fondos conforme las operaciones del mercado de valores.</u></p> <p>Incluir: “Los reportes de transacciones en efectivo superiores al monto establecido por la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, serán requeridos cuando el cliente realiza una inversión por primera vez o cuando exista la entrada de nuevos fondos en efectivo a la entidad. No se procederá a realizar un nuevo reporte de transacciones en efectivo cuando se trate de operaciones que implican la compra y venta simultánea o sucesiva con la utilización de los mismos fondos, como el caso de productos estructurados debidamente autorizados por la Superintendencia de Valores o cuando el Cliente venda sus valores. En adición, no se</p>	<p>Consideramos oportuno aprovechar la modificación de esta norma para fines de aclaración sobre el llenado del reporte RTE según las operaciones propias del mercado de valores, no debiendo corresponder para los productos estructurados tales como Mutuo y Sell By Back, entre otros bajo esta misma modalidad.</p> <p>Como base legal también se debe considerar la norma que establece determinadas disposiciones sobre el proceso de Transferencia de</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>requerirá este formulario sobre aquellas operaciones originadas en un acto u operación jurídica que por su naturaleza conlleva el traspaso o cesión del derecho de propiedad sobre determinados valores, en ausencia del pago de una contraprestación monetaria, esto de conformidad con lo establecido en la Norma que establece determinadas disposiciones sobre el proceso de Transferencia de Titularidad de los Valores objeto de Oferta Pública, bajo la modalidad de Transacciones Libre de Efectivo R-CNV-2012-14-MV.</p>	<p>Titularidad de los Valores objeto de Oferta Pública, bajo la modalidad de Transacciones Libre de Efectivo R-CNV-2012-14-MV.</p>
<p>Artículo 10</p>	<p>Recomendamos que indique “Selección de personal. Los sujetos obligados, al momento de hacer la selección de su personal, deberán aplicar procedimientos que aumenten la posibilidad de contratar <u>empleados íntegros</u>, debiendo <u>estos</u> contar con los requisitos mínimos siguientes”: (lo subrayado son cambios que proponemos)</p>	<p>Mayor precisión.</p>
<p>Artículo 10.a</p>	<p>Recomendamos que indique “<u>Hacer las verificaciones de lugar sobre la identidad de los reclutados</u>”;<input type="checkbox"/> (lo subrayado son cambios que proponemos)</p>	<p>La obligación legal es la de tratar de verificar la identidad.</p>
<p>Artículo 10.b</p>	<p>Recomendamos que indique “Corroborar las referencias aportadas de trabajos anteriores mediante cartas de referencia laboral, en caso que los mismos hayan laborado en el sector financiero y en ocasión de no ser posible la obtención de dichas cartas, se encontrará a opción del sujeto obligado el aceptar o no las referencias laborales presentadas por el candidato a empleado.”; <input type="checkbox"/></p>	<p>Es importante identificar el documento probatorio y en caso de que el empleado no cuente con este, que sea opcional</p>
<p>Artículo 10.c</p>	<p>Recomendamos que indique “Presentar un certificado de no antecedentes penales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana, con el interés de constatar que no posee</p>	<p>Mayor precisión acorde a los estándares.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	antecedentes penales.”	
Artículo 10.d, e, i, f	<p>Sugerimos eliminar las inhabilidades.</p> <p>En cualquier caso, la Norma debería indicar que el empleado debe realizar una Declaración Jurada de que no ha sido sancionado conforme los referidos literales.</p>	En principio eliminar. No existe un registro público que permita a los sujetos obligados verificar las informaciones solicitadas en estos literales.
Artículo 10.h	El Artículo 10 en todo su conjunto no debe aplicarle a todo el personal del sujeto obligado, pues el Art. 216 del Decreto 664-12 aplica al gerente general, miembros del consejo de administración, administrador, ejecutivo, y a cualquier otra persona que de algún modo participa de la gestión de la entidad, como tampoco la letra h) al comprender que dentro del personal de un sujeto obligado pueden laborar conserjes, mensajeros, entra otros.	Son inhabilidades y es prudente que se indique lo referente a la Declaración Jurada para evitar que la SIV tenga que solicitarlo de oficio luego de haberse remitido la documentación o se haya dado inicio al proceso.
Artículo 10.i	Recomendamos que indique “Cualquier otro documento adicional a los anteriores que, <u>oriente a la entidad</u> <input type="checkbox"/> <u>a constatar la integridad del personal.</u> ” (lo subrayado son cambios que proponemos).	Nadie está obligado a lo imposible. Puede ayudar a disminuir los riesgos, pero no podrán ser eliminados.
Artículo 10 inciso g	<p><u>Sugerimos eliminar.</u></p> <p>Constar que cuentan con niveles de experiencia y capacidad, de acuerdo con la función a realizar.</p>	Entendemos que es excluyente. El hecho de que un profesional no tenga la experiencia en el área no quiere decir que no tenga la capacidad para ejercer estas funciones, más cuando es un mercado técnico en pleno desarrollo.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		<p>Según lo establecido en la Constitución Dominicana en el artículo 62 numeral 5 “Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora”. Colocar esta disposición en la Norma sería inconstitucional.</p>
<p>Artículo 11 párrafo, Artículo 12</p>	<p>Deben ser eliminados, pues el seguimiento a los cambios de vida de las personas, puede ser una práctica impuesta que provoque a los sujetos obligados un riesgo significativo, al posiblemente atentar contra derechos fundamentales de nuestros empleados, pues no debe ignorarse que un tribunal pueda concluir que el hecho de documentar este tipo de accionar, sean contrarios a la Constitución, principalmente a sus Artículos 42 (Derechos a la integridad personal), 43 (Derecho al libre desarrollo personal) y 44 (Derecho a la intimidad y al honor personal).</p>	<p>Constitución. Artículos 42 (Derechos a la integridad personal), 43 (Derecho al libre desarrollo personal) y 44 (Derecho a la intimidad y al honor personal).</p>
<p>Artículo 13</p>	<p>Recomendamos que indique “Programa de capacitación anual. Los sujetos obligados deberán diseñar y ejecutar un Programa Anual de Capacitación para sus empleados, respecto a la prevención de lavado de activos, el cual deberá contemplar los objetivos, contenidos, estrategias y mecanismos de evaluación. Dicho programa deberá ser remitido a la Superintendencia para su aprobación dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero <u>del año en que se aplicará dicho</u></p>	<p>Mayor precisión.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<u>Programa</u> ". (lo subrayado son cambios que proponemos).	
Artículo 13.c	No se comprende a lo que se refiere la Norma cuando requiere que la capacitación del oficial de cumplimiento sea diferente a la de los demás. Se requiere objetividad en estas disposiciones que eviten las discrecionalidades entre participantes y la SIV.	Seguridad jurídica, art. 40.15 de la Constitución
Artículo 13.d,e, párrafo II	<p>Hacen referencia de que todo el personal debe capacitarse, sin hacer excepciones, en ese sentido, al generalizar se incluye a personal administrativo y de servicios generales, dentro de los que encontramos a conserjes, personal de limpieza y demás. Es prudente que la redacción observe este tipo de escenarios.</p> <p>Recomendamos que el literal e) indique: “Incorporación de las políticas de prevención y control del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, en la inducción dirigida al personal de nuevo ingreso, la cual habrá de impartirse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su ingreso en la entidad, <u>dejando constancia firmada dentro del expediente del personal de haber recibido dicha inducción.</u>”</p>	Mayor precisión.
Artículo 13 Párrafo I	<p>Todos sus literales carecen de objetividad, lo que provocaría interpretaciones y discrecionalidades entre participantes y la SIV.</p> <p>La carencia de objetividad se presenta cuando utilizan los términos “idoneidad”, “aval necesario”, “correspondencia”, “suficiente”, “nivel”, en sus correspondientes contextos.</p>	Seguridad jurídica, art. 40.15 de la Constitución
Artículo 13 Párrafo	Deben establecer cuáles serán los avales aceptados para la idoneidad de	Se requiere de mayor precisión en

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
I. a)	<p>los docentes.</p> <p>No limitar la impartición de la capacitación solo a docentes. Que la persona encargada de impartir la capacitación a los empleados pueda ser también un facilitador, quedando la elección a criterio del Sujeto Obligado, quien deberá de manera justificada demostrar que el facilitador tiene el conocimiento necesario para impartir los temas. Ejemplo: En el mercado financiero existen personas con la suficiente preparación y conocimiento para impartir capacitación y estos no necesariamente cuentan con un aval para dar docencia (Oficial de Cumplimiento).</p>	la Norma
Artículo 13 Párrafo I. b)	Sustituir, para que indique “De acuerdo al tipo de capacitación de que se trate, deberán tomar en cuenta que el número de horas sea suficiente conforme al párrafo II del Artículo 13”.	Mayor precisión y objetividad.
Artículo 13 Párrafo I. c)	Hacen referencia de que todo el personal debe capacitarse, sin hacer excepciones, en ese sentido, al generalizar se incluye a personal administrativo y de servicios generales, dentro de los que encontramos a conserjes, personal de limpieza y demás. Es prudente que la redacción observe este tipo de escenarios. La capacitación debe limitarse al gerente general, miembros del consejo de administración, administrador, ejecutivo, y a cualquier otra persona que de algún modo participa en la atención de los clientes y la gestión de la entidad.	Mayor precisión y objetividad.
Artículo 13 párrafo III.i	Recomendamos que indique “Implicaciones del Lavado de Activos en el riesgo reputacional y el desarrollo económico de los mercados de	Mayor precisión.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<u>valores.</u> ” (lo subrayado son cambios que proponemos).	
Artículo 13 párrafo III.k	<p>Recomendamos que la Norma y la actuación de la SIV se circunscriba en el marco de la razonabilidad y objetividad, por tanto recomendamos que sea eliminada esta disposición, al ser una facultad muy amplia el hecho de que la SIV, sin existir un criterio previo, pueda requerir capacitaciones adicionales.</p> <p>Deben valorarse los riesgos de la inexistencia de las capacitaciones requeridas, sus costos, requerimientos de tiempos y demás.</p>	Seguridad jurídica, art. 40.15 de la Constitución
Artículo 13 párrafo II	<p>Hacen referencia de que todo el personal debe capacitarse, sin hacer excepciones, en ese sentido, al generalizar se incluye a personal de servicios generales, dentro de los que encontramos a conserjes, personal de limpieza y demás. Sugerimos que la redacción excluya ese tipo de personal.</p> <p><u>Sugerimos adecuar el Párrafo II.</u></p> <p>Párrafo II.- Para medir cuantitativamente la capacitación desarrollada, las jornadas deberán impartirse en un mínimo de treinta veinte (20) horas al año para el oficial de cumplimiento; quince diez (10) horas para el personal de negocios y alta gerencia, y un mínimo de cinco (05) horas para el resto del personal de la empresa. Esta exigencia no aplicará al personal de servicios generales, como son conserjes, mensajeros, seguridad, personal de limpieza, entre otros.</p>	Si bien es cierto que el área de negocios y otras posiciones específicas dentro de la empresa son más susceptibles a percibir comportamientos de alerta de PLA/FT por parte del cliente, debido a la comunicación cara a cara con estos. La totalidad de horas sugeridas de capacitación para las áreas antes mencionadas y los demás puestos que componen la empresa forman adecuadamente a los empleados de los conocimientos necesarios en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. La experiencia ha

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		demostrado no hay tantos cambios ni material que ameriten las horas requeridas de entrenamiento.
Artículo 14	Recomendamos que indique “ Informe de capacitación anual. Los sujetos obligados deberán remitir anualmente a la Superintendencia, dentro de los noventa días hábiles <u>de cada año siguiente al período de la capacitación recibida</u> , un informe de capacitación anual detallado que contenga el nombre de los empleados <u>capacitados</u> y la posición que ocupan, la capacitación recibida, los datos del capacitador <u>o de la institución organizadora</u> y el tiempo de la capacitación recibida en cumplimiento del referido programa.”. (lo subrayado son cambios que proponemos).	Recomendamos que se mantenga el plazo correspondiente a las remisiones anuales conforme la Resolución R-CNV-2016-15-MV. Tampoco conviene que el plazo que se tiene para remitir el Programa de Capacitación (primeros 10 días hábiles de enero) sean los mismos que correspondan para remitir el Informe de Capacitación Anual correspondiente al año anterior.
Artículo 14 Párrafo I.a	Recomendamos que indique “Constancia de participación en el curso y horas cursadas, que a los efectos puede tratarse de una constancia realizada por el docente o un certificado de participación emitido a dichos fines <u>por la institución organizadora</u> ”. □ (lo subrayado son cambios que proponemos).	Mayor precisión.
Artículo 15. Párrafo	Sugerimos adecuar para el caso de grupos económicos. Párrafo: El órgano de cumplimiento deberá contemplarse dentro de la estructura del sujeto obligado y su personal, funciones y responsabilidades no podrán ser delegadas, tercerizadas, ni subcontratadas.—a menos que se trate de un sujeto obligado perteneciente a un Grupo Financiero, donde este último establecerá las	Entendemos esta función (Oficial de Cumplimiento) puede ser tercerizada cuando se trata de empresa perteneciente a un Grupo Financiero. Así se logra mayor eficiencia y aprovechamiento de experiencias adquiridas.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	medidas correspondientes a través del Manual de Gobierno Corporativo.	En cualquier caso, no debería de prohibirse la tercerización, sino establecer pautas para que la misma pueda llevarse a cabo (como sucedió con la SEC en Estados Unidos). En efecto, el <i>Securities and Exchange Commission</i> reconoció que es una tendencia cada vez más creciente la de tercerizar la función del órgano de cumplimiento y, por lo tanto, indicó la forma en que debería hacerse.
Artículo 16.b y c	<p>Sugerimos el siguiente texto:</p> <p>b) Contar con experiencia en el sector financiero con reconocida solvencia moral;</p> <p>c) Contar con grado académico en derecho, ciencias económicas o administrativas, o especialización en materias relacionadas con la actividad principal del sujeto obligado. Dicho conocimiento podrá ser acreditado mediante presentación de copias de títulos académicos, si aplica.</p>	<p>Art. 62.5 de la Constitución.</p> <p>El oficial de cumplimiento no necesariamente debe contar con una experiencia únicamente en el sector financiero. Más aun, cuando el mercado de valores se encuentra en pleno desarrollo, que pese que es del sector financiero, es un mercado distinto a la banca. Para el caso de oficiales con grado de derecho, pueden ser conocedores de las normativas de prevención</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		por otras materias no afines al área financiera.
Artículo 18	<p>Sugerimos adecuar e incluir un párrafo adicional para mejor interpretación.</p> <p>Artículo 18. Sobre las suplencias. En caso de ausencia temporal (licencia, vacaciones), la posición del oficial de cumplimiento, dicha posición será ocupada por la persona indicada en el Manual de Organización y Funciones del Sujeto Obligado, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en los literales b) y c) del Art. 16 sobre “Requisitos del Oficial de Cumplimiento” de la presente Norma.</p> <p>Párrafo: En caso de ausencia definitiva, el nuevo Oficial de Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración en un plazo de tres (3) meses a partir del momento de la ausencia. Durante este plazo, la posición de Oficial de Cumplimiento será cubierta por la persona indicada en el Manual de Organización y Funciones del Sujeto Obligado. La ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento será comunicada a la Superintendencia de Valores dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores; y la designación del nuevo Oficial de Cumplimiento, deberán notificarse a la Superintendencia de Valores dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha de designación por parte de los miembros del Consejo de Administración del sujeto obligado.</p>	En primer lugar, el mismo procedimiento que existe para la ausencia temporal, no debe ser el que se aplique para la ausencia definitiva.
Artículo 19	Para estas inhabilidades, a las personas que les aplica se les debe hacer mención expresa de una Declaración Jurada que haga constar que no posee inhabilidad alguna y ser consistente y conexo al Artículo 216 del	Se evita duplicidad de documentación y efectividad en la aplicación de la Norma.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>Reglamento 664-12.</p> <p>Por lo tanto sugerimos adecuar el párrafo para que diga de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 19. Inhabilidades. La persona física designada como oficial de cumplimiento <u>deberá presentar una declaración jurada mediante la cual declare no tener las Inhabilidades establecidas en el Artículo 216 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores</u> y no podrá realizar ninguna otra función dentro de la entidad. Asimismo, no serán designadas las personas que estén incursoas en cualquiera de los impedimentos siguientes:</p> <p>a) Tener participación accionaria, directa o indirecta, en cualquier empresa sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores, cuya tenencia pudiera ocasionar un conflicto de interés en la labor que desempeña;</p> <p>b) Haber sido declarado(a) en quiebra, aunque el respectivo proceso hubiese sido sobreseído, lo cual será verificado, mediante la exigencia de un certificado, emitido por el organismo correspondiente;</p> <p>e) Haber sido condenado(a) por comisión de delitos dolosos, aun cuando hubiere sido rehabilitado(a), lo cual será verificado mediante la exigencia de un certificado emitido por el organismo correspondiente;</p> <p>d) Haber sido inhabilitado(a) por la Superintendencia de Valores para ser accionista, director o gerente de las empresas sujetas a su control;</p> <p>e) Encontrarse subjujice o cumpliendo condena, en los impedimentos señalados en ésta normativa, lo cual será verificado mediante la exigencia de un certificado emitido por el organismo correspondiente;</p>	<p>A) Debe ser reconsiderada, al ser una inhabilitación general estarían dejando de observar un sin número de situaciones que no provocan inconveniente alguno, por ejemplo, un oficial de cumplimiento puede poseer acciones de cualquier empresa que haya ofertado acciones al público en general, siendo su tenencia como una simple alternativa de inversión, ya sea directa o indirectamente, incluso sin ser significativa ni poseer un grado de control sobre el emisor ni poseer información privilegiada, pudiendo incluso ser indirectamente vía los fondos de pensiones, fondos de inversión entre otros.</p> <p>B) Las quiebras, en términos legales y judiciales han sido prácticamente inexistentes, independientemente de la reciente Ley de Reestructuración Mercantil y</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>f) Haber sido sancionado(a) por la Superintendencia de Valores, o Superintendencia de Bancos, por actos de mala gestión en la dirección o administración de las empresas sujetas a su control, lo cual será verificado mediante la exigencia de un certificado emitido por el organismo correspondiente;</p> <p>g) Haber sido destituido(a) de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave, lo cual será verificado mediante la exigencia una declaración jurada;</p> <p>h) Haber sido el auditor(a) interno(a) del sujeto obligado, durante los seis (6) meses anteriores a su designación. Situación que aplica sobre todo en los casos de sustitución del Oficial de Cumplimiento aceptado al momento del registro, lo cual será verificado mediante la exigencia de una declaración jurada;</p>	<p>su puesta en vigencia, entendemos que la exigencia de un “certificado” del “organismo correspondiente”, puede resultar en un aspecto burocrático innecesario, además de considerar que quien realiza la Declaración Jurada es so pena de Perjurio.</p> <p>D) La SIV no tiene facultad para inhabilitar a alguien a ser accionista de sociedad alguna, la Ley no le ha dado esas atribuciones. En cuanto a la inhabilitación del gerente y el director que se haga constar mediante certificación expedida por la SIV.</p> <p>E) Recomendamos eliminar que esta disposición aplique al subjúdice, por la presunción de inocencia de la cual goza toda persona. Art. 69.3 de la Constitución</p> <p>H) Sugerimos Eliminar al no</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		<p>comprender las razones del por qué un ex auditor interno no pueda fungir como oficial de cumplimiento. Seguridad jurídica. Art. 40.15 de la Constitución.</p>
<p>Artículo 19.f</p>	<p>Recomendamos que indique “Haber sido sancionado(a) <u>por una infracción muy grave</u> por la Superintendencia de Valores, o Superintendencia de Bancos, por actos de mala gestión en la dirección o administración de las empresas sujetas a su control, lo cual será verificado mediante la exigencia de un certificado emitido por el organismo correspondiente”. (lo subrayado son cambios que proponemos).</p>	<p>Objetividad en las inhabilitaciones y constancia mediante los organismos oficiales.</p>
<p>Artículo 20</p>	<p>Se solicita la eliminación del artículo. Es fundamental el evitar que la SIV pueda asumir estas funciones, tanto por el bien del Mercado de Valores, de la Constitución, como de la propia SIV, al poder estar usurpando funciones que no le corresponden, al recordar que en términos legales, la SIV no es autoridad competente en materia de prevención del lavado de activos ni del financiamiento al terrorismo, por lo que no se encuentra facultado a realizar ese tipo de exámenes. Debe evitarse la sobre regulación.</p>	<p>Evitar la sobrerregulación.</p> <p>Es fundamental el evitar que la SIV pueda asumir estas funciones, tanto por el bien del Mercado de Valores, de la Constitución, como de la propia SIV, al poder estar usurpando funciones que no le corresponden, al recordar que en términos legales, la SIV no es autoridad competente en materia de prevención del lavado de activos ni del financiamiento al</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		terrorismo, por lo que no se encuentra facultado a realizar ese tipo de exámenes. Debe evitarse la sobre regulación.
Artículo 21.e	<p>Sugerimos que eliminar el término “autoevaluación” y el mismo se limite a un informe;</p> <p>Recomendamos eliminar el numeral vi) referente a la “autoevaluación”.</p> <p>En el v) es preferible sustituir el término “supervisor” por “Superintendencia de Valores”.</p>	No es recomendable ser juez y parte de sus hechos.
Artículo 21.f	<p>Recomendamos que se indique “Elaborar Normas y procedimientos de verificación, análisis financiero y operativo sobre los casos de clientes que presenten operaciones complejas, inusuales o no convencionales, tengan o no algún propósito económico aparente o visible, así como también las transacciones en tránsito o aquellas cuya cuantía lo amerite, a juicio del sujeto obligado o por disposición de la Superintendencia <u>mediante norma de carácter general subordinadas jerárquicamente a las leyes que rijan la materia</u>, en la transferencia de valores, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del sujeto obligado relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales”. (Lo subrayado son cambios que proponemos).</p>	Seguridad jurídica. Art. 40.15 de la Constitución.
Artículo 21.g	<p>Recomendamos que se indique “Verificar el formulario de Registro de Transacciones <u>en efectivo</u> que superen el contravalor establecido por la Ley sobre Lavado de Activos o su equivalente en moneda <input type="checkbox"/> nacional,</p>	Es recomendable que se puntualice que serán transacciones en efectivo acorde a lo dispuesto por

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	de acuerdo a la tasa oficial publicada por el Banco Central de la República Dominicana; (lo subrayado son cambios que proponemos)	la Ley 72-02 BUSCAR DISPOSICION DE LA LEY
Artículo 21.i	Recomendamos adicionar lo siguiente “La aplicación de la supervisión del tiempo real, deberá ser efectuado por cada sujeto obligado participante del mercado de valores a más tardar en un plazo de 360 días, a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones de la Norma.”.	Seguridad Jurídica.
Artículo 21.l	El oficial de cumplimiento no tiene un rol de reportar faltas o errores de los miembros del Consejo de Administración, su función se circunscribe, principalmente, en lo referente a la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.	Seguridad jurídica. Es facultad del Comisario de Cuentas la supervisión del Consejo de Administración de acuerdo al Art. 76 del Reglamento de Aplicación de Mercado de Valores, Decreto 664-12. Entendemos oportuno respetar las reglas de buen Gobierno Corporativo.
Artículo 21.m	Recomendamos que indique “Analizar las variaciones inusuales de los saldos y volúmenes de las transacciones <u>que sean realizadas a través del sujeto obligado, por parte de sus clientes, miembros del consejo de administración y empleados.</u> ”. □(lo subrayado son cambios que proponemos)	Nadie está obligado a lo imposible, encontrándose dentro del control del sujeto obligado las transacciones que se realicen a través de el, pero no a través de otro sujeto obligado.
Artículo 21.r	Recomendamos que indique “Velar por <u>la conservación</u> de los	Mayor precisión

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	documentos relativos a la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, de modo que estos se archiven y custodien debidamente”. □(lo subrayado son cambios que proponemos)	
Artículo 21.t	Recomendamos que indique <u>“Realizar una debida diligencia ampliada a los clientes cuyo origen principal de sus fondos provengan de transferencias o actividades comerciales realizadas en el exterior.”</u> □ (lo subrayado son cambios que proponemos).	Ofrecer objetividad técnica a la gestión
Artículo 21.u	Es prudente que indiquen la fuente de dicha lista. Además, recomendamos que indique “Estar al tanto de la lista de países no colaboradores y verificar las transacciones de los clientes en esos lugares, <u>cuando corresponda y sea posible</u> ”. □(lo subrayado son cambios que proponemos).	Seguridad jurídica
Artículo 21 Inciso v	Sugerimos delimitar a los empleados. Evaluar el comportamiento de los empleados, en lo relativo al cumplimiento de las políticas de la entidad, tanto éticas como del manejo del negocio, tomando en cuenta el goce de sus vacaciones, cumplimiento del horario laboral; En ocasión de que el sujeto obligado permita que el empleado también sea cliente, deberá monitorear el incremento gradual de sus riquezas, así como las inversiones realizadas por estos.	Eliminar los vinculados. Cualquier cliente deberá ser monitoreado conforme las políticas de prevención de lavado existentes a esos fines y de acuerdo al Código de Ética de la entidad, respecto al manejo de información privilegiada. Si el empleado no es cliente, el investigar sobre sus riquezas e inversiones puede significar un

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		incumplimiento a la Constitución. Artículos 42 (Derechos a la integridad personal), 43 (Derecho al libre desarrollo personal) y 44 (Derecho a la intimidad y al honor personal).
Artículo 21.w	Recomendamos que indique “Coordinar con la gerencia la elaboración del plan anual de seguimiento, evaluación y control, como parte integral de la función de planeación general de la entidad, el <input type="checkbox"/> cual debe contener listas de verificación o control”.	El auditor interno debe desarrollar una labor independiente.
Artículo 21.x	Recomendamos que indique “Dar seguimiento a las decisiones <u>aprobadas por el consejo de administración</u> y alta gerencia de la entidad para emprender acciones correctivas por fallas detectadas en la aplicación de los mecanismos de prevención y control, que se hayan detectado ya sea por auditorías internas, externas o por medio de los resultados de inspección notificados por la Superintendencia.”	Mejora de la redacción.
Artículo 21 aa	<p>Sugerimos aclarar y delimitar el manejo de este tipo de información.</p> <p>aa) Implementar un canal interno de denuncias, cuando se trate de temas sobre potenciales transacciones sospechosas y violación a las normativas del Mercado de Valores, y dar a conocer seguimiento dichas denuncias la resolución de los estos temas que obtenga por esta vía para la aprobación del Comité de Cumplimiento;</p>	Favor considerar que el Oficial de Cumplimiento no debe tener otra atribución que no sea de prevenir el lavado de activos e implementar las políticas necesarias para la detección de operaciones sospechosas. Dentro de la estructura del Puesto de Bolsa debe existir un área encargada

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		cuando son denuncias distintas a las sugeridas en este acápite.
Artículo 21.bb	Sugerimos eliminar por no corresponder con las funciones y naturaleza de un órgano de cumplimiento.	Eficiencia del órgano de cumplimiento.
Artículo 21.ee	Sugerimos eliminar por no corresponder con las funciones y naturaleza de un órgano de cumplimiento.	Eficiencia del órgano de cumplimiento
Artículo 21.ff	Sugerimos eliminar ya que el requerimiento sobre los manuales de nuevos productos debe ser tratado en la Norma de Funcionamiento de Intermediarios, ya que es el instrumento que regula “los nuevos productos” y así se evita la dispersión de normas que abordan un mismo aspecto.	Correcta instrumentación de las normas del mercado de valores.
Artículo 23	Recomendamos que indique “ Responsabilidad y obligaciones del comité de cumplimiento. Todos los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Cumplimiento, que deberá apoyar y vigilar al <u>órgano</u> de cumplimiento a los fines de prevenir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Dicho Comité, será establecido en forma permanente por el consejo de administración de los sujetos obligados.” (lo subrayado son cambios que proponemos).	En la Norma se le está denominando “órgano de cumplimiento
Artículo 23 Párrafo I	Entendemos que el Comité de Cumplimiento debe ser integrado por un número impar de miembros. En cualquier caso, recomendamos la redacción siguiente: “ Párrafo I. El Comité de Cumplimiento deberá conformarse por un	Para las resoluciones es preferible un número impar de personas y así se evita el empate.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>número impar de personas, debiendo ser miembros, por lo menos, quienes ostenten los cargos siguientes dentro del sujeto obligado:</p> <p>a) Un miembro del consejo de administración o el gerente general, quien lo presidirá; <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>b) Los gerentes de operaciones o de negocios; y, <input type="checkbox"/></p> <p>c) El oficial de cumplimiento, en calidad de secretario.”. <input type="checkbox"/></p>	
Artículo 23 Párrafo III	Recomendamos que indique “Los sujetos obligados deberán remitir a la Superintendencia en un plazo de quince (15) días hábiles <u>contados a partir de su designación</u> , la integración del Comité de Cumplimiento, incluyendo la siguiente información de sus miembros...”. (lo subrayado son cambios que proponemos).	Objetividad de los plazos
Artículo 23 Párrafo IV	Recomendamos que indique “Cualquier modificación en la composición del Comité deberá ser comunicada a la Superintendencia, a más tardar, <u>diez (10) días hábiles</u> luego del hecho, exceptuando los casos de sustitución del oficial de cumplimiento...”. (lo subrayado son cambios que proponemos).	Un mayor plazo significa una mejor coordinación.
Artículo 24.b	<p>Sugerimos aclarar y adecuar.</p> <p>b) Remitir y presentar al Consejo de Administración a través del Presidente del Comité de Cumplimiento, <u>o en su defecto el Secretario en ausencia de este, los informes las decisiones adoptadas</u> , sobre el cumplimiento de la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento</p>	Consideramos que el Secretario, siendo el encargado de certificar y documentar todas las actas y resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, debe tener participación en el Consejo,

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>al Terrorismo, <u>de acuerdo</u> a las actas de las reuniones celebradas por el Comité;</p>	<p>en caso de ausencia del Presidente. Este último, tendrá los conocimientos necesarios para responder cualquier inquietud, en caso de aclaración de un tema específico. No obstante, entendemos que el Consejo debe estar actualizado sobre todas las resoluciones que el comité apruebe.</p>
<p>Artículo 24.c</p>	<p>Recomendamos que indique “Realizar reuniones periódicas con el fin de revisar las diferencias <u>que pudieran haberse presentado con relación a los procedimientos previamente aprobados y tomar las medidas y acciones correctivas de lugar.</u> □(lo subrayado son cambios que proponemos).</p>	<p>Mejorar la redacción.</p>
<p>Artículo 24.d</p>	<p>Recomendamos que indique “Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de ocurrencia de transacciones sospechosas.”.</p>	<p>El Consejo de Administración es quien aprueba las medidas de prevención vía el Manual de Lavado de Activos.</p> <p>El Comité de Cumplimiento no es un organismo de sesión permanente para establecer o cambiar medidas establecidas por un órgano de mayor jerarquía.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		<p>En cuanto a las medidas con el Cliente ya el literal f) del mismo Artículo ofrece su tratamiento.</p>
<p>Artículo 24.e</p>	<p>Recomendamos que indique “Analizar las <u>sentencias que tengan el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada relacionadas con delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo</u>, a fin de poder generar mecanismos de alertas y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, incorporando en las políticas internas y programas de capacitación temas relacionados con los hechos denunciados, cuando aplique.”. □ (lo subrayado son cambios que proponemos).</p>	<p>Lo que puede analizarse son las sentencias que tengan el carácter la cosa irrevocablemente juzgada.</p> <p>Las denuncias no son de público conocimiento.</p> <p>No se comprende quién realiza la denuncia a la SIV.</p>
<p>Artículo 24.g</p>	<p>Recomendamos que indique “Conocer las acciones disciplinarias <u>en contra de un empleado de la entidad</u>, propuestas por el oficial de cumplimiento y/o recursos humanos, por violación a las Normas de conducta o al código de ética <u>o al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.</u>” (lo subrayado son cambios que proponemos).</p>	<p>Mayor precisión.</p>
<p>Artículo 24.h</p>	<p>Recomendamos que indique “Determinar y establecer los aspectos de riesgo vinculados al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo en las operaciones que ejecuta el sujeto obligado, <u>acorde al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, así como a la Matriz de Riesgo</u>”. □ (lo subrayado son cambios que proponemos).</p>	<p>Disminuir la discrecionalidad, que todo se limite al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, así como en la Matriz de Riesgo.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 24 inciso i	<p>Sugerimos adecuar.</p> <p>i) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de prevención y control de cumplimiento normativo, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo., Hevados a cabo por la entidad, para lo cual recibirá informes trimestrales de parte del oficial de cumplimiento sobre la ejecución de dichos programas.</p>	<p>Entendemos que esto duplica la información y gestión llevada a cabo por el oficial de cumplimiento, cuando el mismo, está sujeto a realizar otros reportes que deberán contener la información solicitada en este artículo. No obstante, la mayoría de las decisiones del Oficial se conocen a través del Comité de Cumplimiento. Al momento de aplicación de este acápite, existiría una sobresaturación de Informes, lo cual no garantiza la eficiencia de la labor de prevención y lo que genera es duplicidad de la información.</p>
Artículo 25	<p>Sugerimos adecuar.</p> <p>Quórum. El Comité de Cumplimiento deliberará válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, siendo obligatoria la asistencia en cada una de sus reuniones del presidente y del oficial de cumplimiento o en su ausencia por la persona indicada en el Manual de Organización y Funciones del Sujeto Obligado, Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>Se busca eficientizar la celebración de las reuniones. Si la reunión está condicionada a la presencia de una persona, esto podría perjudicar que se celebre la reunión como tal. En ese orden, la presencia que debería ser requerida, en cualquier caso, es la del Oficial de Cumplimiento. Si este no está, entonces, se cuenta con el Suplente, conforme la</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 27	Recomendamos que indique “El secretario levantará un acta de cada sesión del Comité que contendrá los aspectos tratados y decisiones adoptadas durante la sesión. Las actas deberán ser revisadas, aprobadas y firmadas por todos los miembros presentes. Estas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Valores, a requerimiento de esta.”	misma normativa. No se corresponde que los miembros ausentes firmen un acta al cual no pueden hacer constar lo que se trató en esa sesión. Estarían especulando.
Artículo 28	Recomendamos que indique “Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado, deberá de requerir la información necesaria al inversionista a fin de conocer tanto la identidad del cliente, como el origen de los <u>fondos que pretende invertir</u> . La identidad y las actividades del cliente deben ser verificadas, para obtener la información y documentación pertinente, a fin de evitar que por acción u omisión, sus servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad de fondos, que provienen del lavado de activos y mitigar así el riesgo de que sean canales para lavar activos o financiar actividades terroristas. La Superintendencia establecerá los requisitos que deberá contener el instructivo Conozca su Cliente, el cual será utilizado por el sujeto obligado a la hora de solicitar los datos del cliente.”	No tiene sentido el exigir el origen del patrimonio y mucho menos de los “valores” en los que pretende invertir. Por favor revisar. Es prudente que utilicen otra terminología distinta a “valores”, para que no se confunda con la definición establecida en el Art. 2 de la Ley 19-00. Lo importante es requerir información sobre el origen de los fondos.
Artículo 28 párrafo	Recomendamos que indique “ Párrafo. Según corresponda, los tipos de debida diligencia que se realizarán a los clientes serán los siguientes: a) Debida Diligencia: aplica a los clientes no profesionales de menor	Se establecen criterios diferenciadores, como se encontraban los tipos “normal” y “simplificada” presentaban escenarios que podían solaparse.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>riesgo;□</p> <p>b) Debida Diligencia Simplificada: aplica a los clientes profesionales de menor riesgo.</p> <p>c) Debida Diligencia Ampliada: exigidas aquellos clientes profesionales y no profesionales de alto riesgo.”</p>	
Artículo 29.1	<p>Sugerimos adecuar conforme las mejores prácticas internacionales en materia de prevención.</p> <p>Artículo 29. Debida diligencia normal. En los casos de la debida diligencia normal, los sujetos obligados deberán incluir los siguientes requisitos, los cuales son de manera enunciativa y no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez obtenida toda la información a que se refiere el artículo 34 (Expediente del cliente), y realizada la debida diligencia con apego al instructivo anexo a la presente Norma, el sujeto obligado deberá actualizar dicha información al menos una (1) vez al año a los clientes jurídicos, al cierre fiscal según sus <u>estados financieros, y para el caso de clientes físicos, cuando se notifiquen cambios en su datos generales o comportamiento inusual, actividad irregular o cuestionable que pudiese estar relacionado con el Lavado de Activo o Financiamiento al Terrorismo</u> durante sus relaciones comerciales, como condición previa para la ejecución de cualquier transacción, lo cual ha de estar establecido en los contratos con sus clientes con carácter de obligatoriedad. 	<p>El plazo de actualización mínima para todos los clientes es muy corto, la información de los clientes físicos no suele variar en este corto plazo por lo que sería una carga operativa para aquellos participantes que tienen una cartera de clientes con alto volumen. La Actualización por nivel de Riesgo permite agrupar a los clientes en tres grupos (bajo, medio, alto) lo que permite que la actualización se lleve a cabo por grupos de clientes y en diversos plazos, esto también funciona como medida de acción para el control de riesgo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La actualización anual solo aplicaría a los clientes

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>2. Cuando se evidencie un hecho que haga percibir al sujeto regulado un cambio en la trayectoria de sus actividades, o manejo de la cuenta por parte del cliente (movimiento inusual), en cuyo caso deberá dejar constancia escrita en el expediente de todas las diligencias realizadas para identificar adecuadamente a su cliente, y cualquier cambio que se genere en el perfil de éste, con indicación expresa de la fecha, información obtenida, fuente y firma de la persona que realizó la actualización.</p>	<p>jurídicos ya que estos tienen un cierre fiscal y estados financieros que se presentan a la DGII.</p> <p>2. En el caso de los clientes físicos solo se haría la actualización en casos especiales como cambio de contratos, cedulas o FATCA.</p> <p>3. En su defecto cuando el cliente físico activo presente un cambio anormal en el comportamiento de sus operaciones que ameriten una debida diligencia.</p> <p>4. ¿Qué pasarán en el caso que el cliente decida no ofrecer la información? ¿Cuáles serían las implicaciones considerando si este cliente posee balance disponible en custodia, y el Sujeto Obligado decida rescindir el Contrato de Cuenta de Corretaje</p>
Título IV, Capítulo I, Art. 30	Agregar un literal que especifique “y demás clientes profesionales	Estas medidas deben aplicar a los clientes profesionales conforme el

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	conforme el Art. 295 del Reglamento 664-12".	Art. 295 del Reglamento 664-12.
Artículo 30.d	Recomendamos eliminar, en vista de que esa es la denominación dada en otras jurisdicciones, como por ejemplo España, a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.	
Artículo 30.f	Recomendamos que se indique: "Asociaciones de Ahorros y Préstamos", en vista de que la naturaleza jurídica de estas entidades financieras ya no está destinada únicamente a financiar la adquisición de vivienda.	
Artículo 31 parte capital	<p>Recomendamos que indique: "Supuestos de aplicación de medidas <u>ampliadas</u> de debida diligencia". (lo subrayado son cambios que proponemos).</p> <p>Artículo 31. Supuestos de aplicación de medidas reforzadas de debida diligencia. Los sujetos obligados aplicarán, además de las medidas normales de debida diligencia, medidas ampliadas de debida diligencia en los supuestos siguientes:</p>	Reformular el artículo. La debida diligencia es realizada al cliente, no a las áreas de negocios, actividades, productos, servicios, canales de distribución, relaciones de negocio y operaciones que presenten un riesgo más elevado.
Artículo 31 Incisos b y c	<p>Recomendamos que indique de la forma siguiente</p> <p>"b. Relaciones de negocio y operaciones con clientes o entidades constituidas en países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo, o que supongan transferencias de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países</p>	Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia ampliada.”</p> <p>“c. Transacciones cuyo beneficio se trate de una entidad de acciones o participaciones sin actividad económica real .”.</p>	<p>Artículo 3. (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011) Se reconocerán los siguientes tipos de sociedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las sociedades en nombre colectivo; b) Las sociedades en comandita simple; c) Las sociedades en comandita por acciones; d) Las sociedades de responsabilidad limitada; e) Las sociedades anónimas; d) Las sociedades anónimas simplificadas (SAS)
Artículo 31.i	Recomendamos que indique “Sociedades de tenencia de activos”;	Eliminar el término “mera” por ser redundante
Artículo 31.j.	Sugerimos eliminarlo, para reducir las subjetividades del uso de la expresión “circunstancias inusuales”.	Seguridad jurídica
Artículo 31.l	Sugerimos eliminar.	<p>En primer lugar no explica qué son clientes Fiduciarios.</p> <p>En caso de que se trate de las sociedades Fiduciarias, no tendría</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		sentido que se les aplicara una debida diligencia reforzada cuando el Reglamento de Aplicación de la LMV en su art. 295 clasifica a las fiduciarias como cliente profesionales. Los cuales, incluso, están exentos de completar informaciones que se les exige a otros clientes.
Artículo 31 Párrafo II	Es conveniente que se especifiquen los tipos de documentos que serían válidos para la SIV en la ampliación de la debida diligencia. Sugerimos eliminar el b), d) -incoherente lo del patrimonio-, e), f), g), k).	Se evita de este modo lo sucedido en la práctica, en el que la SIV ha pretendido desconocer la validez de un conjunto de documentos que los participantes han requerido y presentado. No obstante, extralimita la función y alcance del oficial de cumplimiento.
Artículo 3, 28, 31	Aparenta existir incoherencia en los términos de “Debida Diligencia Ampliada”, la denominada “Intensificada” y la “Reforzada”, aparentan ser lo mismo con distintas denominaciones.	Se requiere mayor precisión
Artículo 33 Párrafo	Recomendamos que indique “De conformidad con el artículo 290 del Reglamento y el artículo 41 de la Ley de Lavado de Activos, los sujetos obligados deberán identificar a sus clientes. Para tales fines, tendrán la obligación de establecer registros individuales de cada uno de sus clientes y recabar de los mismos la información necesaria para	La ley requiere la identificación del origen de los fondos que serán invertidos, no de todo el patrimonio ni de los bienes del cliente, además de que es

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	determinar su identidad, las actividades económicas que realizan y la procedencia de <u>los fondos</u> que pretenden invertir, información ésta que deben mantener actualizada...” (lo subrayado son cambios que proponemos)	imposible que una persona puede precisar el origen de todos sus bienes.
Artículo 34	Recomendamos que indique: “Sin detrimento de otros requisitos que puedan establecerse en otras normas de carácter general, el sujeto obligado deberá mantener el expediente del cliente actualizado, el cual deberá contener como mínimo:...”	Se elimina la palabra “permanentemente” para evitar redundancia.
Artículo 34.a	Recomendamos que indique “Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y jurídicas, en la cual se deberá señalar de forma expresa el titular, co-titular y personas autorizadas para realizar las operaciones con el sujeto obligado. Este formulario deberá estar debidamente firmado por el cliente o por su representante legal y por el <u>representante autorizado del sujeto obligado</u> , y se encontrará anexo en la presente Norma”; (lo subrayado son cambios que proponemos)	Mayor precisión. Los corredores de valores son los primeros en recopilar la información y llenado de formularios ya que son las personas de contacto directo con el cliente. El Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de verificar que la información suministrada y la procedencia de los fondos son veraces y fehacientes. Por tanto corresponde al corredor firmar el conozca su cliente y no el oficial. Este último se limita a dar un visto bueno.
Artículo 34.b	Recomendamos que indique: “Toda la documentación que avale la información aportada por el cliente en el formulario conozca a su	La Ley 72-02 no requiere datos sobre el destino de los Fondos a

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>cliente así como el origen de los fondos que pretende invertir. En caso de personas jurídicas deberá requerirse toda documentación que confirme la identidad y el origen de los fondos del tercero beneficiario (persona física).</p> <p>Los fondos que los clientes naturales pretendan invertir pueden tener cualesquiera de los siguientes orígenes, y pueden ser acreditados mediante los siguientes documentos, según aplique:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ahorros acumulados por años: Estados de cuenta, cartas de referencia bancaria y/o certificados financieros mediante los cuales se justifique la acumulación de ahorros. ii. Salario: Carta de trabajo y/o movimientos de cuenta donde se acredite la nómina y/o copia simple del cheque de nómina. iii. Ingresos adicionales: Copia simple de los documentos que avalen ingresos por rentas (Contrato legalizado de alquiler) y/o intereses y/o dividendos. iv. Venta de activos: Copia simple del contrato legalizado que ampare dicha venta, ya sea un bien inmueble o prenda. v. Negocio propio (Comerciante informal): Movimientos de cuentas bancarias y facturas de clientes y proveedores. vi. Herencia: Copia de la sentencia o acto auténtico que homologa la determinación de herederos y partición de bienes. 	<p>recibir por la inversión.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>vii. Indemnización: Documentación legal que avale dicha indemnización recibida, y copia del cheque correspondiente y/o movimiento bancario donde constante la realización del depósito.</p> <p>viii. Premio por Juegos de Azar: Documentación legal que avale dicho premio y/o copia del cheque correspondiente y/o movimiento bancario donde constante la realización del depósito.</p> <p>ix. Escisión de Compañías: Documentación legal que avale dicha escisión.</p> <p>En el caso de clientes jurídicos, el origen de sus fondos se acreditará mediante los estados financieros auditados.</p>	
Artículo 34.c	Recomendamos que indique: “c) Referencias comerciales.”	Eliminar el requerimiento de referencias personales, en cualquier caso aplicaría solicitar referencias bancarias del cliente. Además, ¿cuál sería el criterio para las referencias personales?
Artículo 34.d	Recomendamos que indique: “Los formularios de Reporte de Operaciones por el monto establecido en la Ley de Lavado de Activos de toda transacción <u>en efectivo</u> que implique <u>una inversión con fondos nuevos</u> . Dicho formulario se encontrará anexo en la presente Norma”; (lo subrayado son cambios que proponemos)	La Ley 72-02 se refiere al pago en efectivo.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 34.e	Recomendamos que indique: “Los formularios de Reporte de Transacciones Sospechosas o Inusuales, anexo a la presente Norma, que formarán parte del expediente, <u>pero no podrá encontrarse a disposición del personal en general del sujeto obligado por la confidencialidad con la que deben ser manejados</u> ”. (lo subrayado son cambios que proponemos)	El documento no debe estar físicamente junto con los demás documentos.
Artículo 34.h	Deben incluir en el Art. 3 de la presente Norma las definiciones de tercero beneficiario directo e indirecto y persona relacionada. Recomendamos que indique: “Declaración de los beneficiarios directos e indirectos de la transacción.”	Eliminar personas relacionadas pues no tienen parte alguna en la operación. No tendría objeto la inclusión de las personas relacionadas. Se requiere precisión en este aspecto fundamental para la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo
Artículo 34.i	Hacen una referencia incorrecta al párrafo del 12 del Proyecto de Norma. Recomendamos que indique: “Cuando el cliente realiza una operación a través de un representante, deberá proporcionar el documento que autoriza al mismo actuar en nombre de quien dice estar actuando, <u>dejando constancia de dicho documento</u> .” (lo subrayado son cambios que proponemos).	Eliminando errores de referencia.
Artículo 34.j	Recomendamos que indique: “Constancia de verificación inicial realizada por el sujeto obligado al momento de la vinculación del	Precisión para evitar discrecionalidades.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>cliente, <u>respecto de su identidad, las actividades económicas que realiza y las procedencias de los fondos que pretende invertir</u>; <input type="checkbox"/><input type="checkbox"/> (lo subrayado son cambios que proponemos)</p>	
<p>Artículo 34.k</p>	<p>Sugerimos eliminarlo.</p>	<p>No queda claro qué establece la normativa en relación con estos requisitos. No se define qué quiere decir la “verificación” y cómo se determina “la constancia” y de qué. En relación a la constancia de verificación periódica, tampoco queda claro cuáles son los requisitos de este documento.</p>
<p>Artículo 35</p>	<p>Aclarar. El perfil de inversionista es elaborado con el fin de determinar las operaciones permitidas que puede realizar el cliente y a la vez, asigna su categoría de riesgo: Alto, Moderado o Conservador.</p> <p>Por tanto, este informe no debe ser un parámetro para determinar si la operación es o no es sospechosa.</p> <p>Que el Formulario Conozca a su Cliente sirva de Cuestionario para determinar el Perfil del Inversionista ya que la información mínima que debe contener este cuestionario según el Artículo 22 de la Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano R-CNV-2012-01-MV coincide en casi todos sus literales con las informaciones que debe tener el Conozca a su Cliente.</p>	<p>Operaciones sospechosas: Consiste en la conducta o actividad irregular o cuestionable del cliente que puede estar relacionada con el lavado de activos, o la ejecución de un delito de financiamiento del terrorismo. También, puede referirse a una transacción o serie de transacciones que son inconsistentes con la actividad económica o personal legítima del cliente, o el negocio normal de ese tipo de cuenta;</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	Recomendamos que la denominación del Artículo 35 sea “Perfil de Riesgo de Lavado del Cliente”.	El perfil del inversionista se refiere a las características de una persona que guían la manera en que debiera tomar sus decisiones de inversión, incluido su nivel de tolerancia al riesgo, en relación a los diversos instrumentos de inversión que existen en el mercado.
Artículo 36.a)	Recomendamos que indique: “Contar con sistemas de gestión de riesgos de prevención para determinar si el cliente es una Persona Políticamente Expuesta”;	¿Qué se considera “apropiado” como sistema de gestión de riesgos de prevención? Término subjetivo, pudiendo crear discrepancias de criterios entre SIV y sujetos obligados, por tanto, disminuye la seguridad jurídica que necesita el Mercado de Valores.
Artículo 36.b)	<p>Es altamente recomendable eliminar esta disposición o modificar de la forma siguiente: “Obtener la aprobación del <u>Gerente General y/u oficial de cumplimiento, para poder establecer relaciones comerciales con PEP’s</u>, debiendo dejar constancia de dicha aprobación en su expediente”.(lo subrayado son cambios que proponemos)</p> <p>Si ciertamente son PEP’s, esto no les inhabilita a realizar transacciones y tienen los mismos derechos que los demás inversionistas, debiendo aplicarles el principio del primero en el tiempo, primero en el derecho, por lo que someter sus inversiones a la espera de un Comité de</p>	Objetividad, no debe desconocerse la operatividad del mercado, los PEP’s son sujetos de derecho.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>Cumplimiento les genera un perjuicio que pudiera, en un momento determinado, comprometer la responsabilidad del sujeto obligado.</p> <p>El Comité de Cumplimiento tiene la obligación de reunirse cada dos (2) meses.</p>	
Artículo 36.c	Recomendamos que indique: “Tomar medidas para <u>identificar</u> el origen de los fondos que pretende invertir.” □(lo subrayado son cambios que proponemos)	Lo legalmente requerido es el identificar el “origen de los fondos” de los PEP’S, el abordar el “origen del patrimonio” del PEP’s puede considerarse como fuera de orden.
Artículo 36.d	Recomendamos que indique: “En caso de personas extranjeras, solicitar <u>referencias bancarias, expedidas físicas o digitalmente por las entidades de intermediación financiera</u> de su país de origen o del país donde haya residido por los últimos cinco (5) años.” □(lo subrayado son cambios que proponemos);	La debida diligencia sobre los extranjeros tienen como fuente el listado de los países, jurisdicciones y áreas geográficas de alto riesgo, el OFAC, INTERPOL, entre otras.
Artículo 37	<p>Recomendamos que indique: “Registro de operaciones. Los registros que acrediten la realización de las operaciones, así como los documentos e informaciones físicas, digitales o electrónicas que forman parte del expediente del cliente, de conformidad con la Ley de Lavado de Activos, deberán conservarse durante un período mínimo de diez (10) años.</p> <p>Párrafo. Asimismo, deberán conservarse bajo llave en archivos de seguridad, protegidos contra fuego y deterioro. Para lo cual debe de tenerse en cuenta, tanto los aspectos físicos como tecnológicos, los</p>	Los criterios de cuándo deben conservarse los documentos pueden variar significativamente dependiendo de si la cuenta de corretaje se encuentra inactiva (se abrió y nunca se hizo una operación en ocasión a la misma), activa sin operaciones (el cliente hizo una única operación y ha

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>cuales serán constatados por la Superintendencia.</p>	<p>transcurrido un largo plazo de inactividad) y el cliente que constantemente realiza operaciones. Esto debe tomarse en consideración en este punto.</p> <p>En especial, para expedientes de mayor antigüedad, el expediente pudo haberse remitido a un archivo estático, al igual que expedientes que se consideren “inactivos” (ver párrafo anterior). Siempre y cuando el expediente se encuentre localizable, se cumple el objetivo de la normativa.</p>
<p>Artículo 38</p>	<p>Recomendamos que indique: “Programa para prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento al terrorismo. A los fines de cumplir con los requerimientos de las Leyes, Reglamentos, Normas, y compromisos internacionales, asumidos por la República Dominicana, los sujetos obligados deberán estructurar y aplicar procedimientos de control interno apropiados, <u>orientados a mitigar el riesgo de que en la ejecución de sus operaciones se les utilice como vehículos para la realización de actividades delictivas, para lo cual deberán contar con un programa para prevenir y detectar la ocurrencia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y los delitos generadores de tales actividades.”</u>. □ (lo subrayado son cambios que proponemos)</p>	<p>El término “evitar” es muy absoluto, reconociendo que el riesgo se puede mitigar, pero no evitar</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 38 Párrafo I, literal e)	Recomendamos que indique: “e) Monitoreo constante del cumplimiento de las políticas adoptadas.”.	Aclarar o determinar cómo serían estas evaluaciones.
Artículo 39.a	Recomendamos que indique: “Descripción de su estructura organizativa, indicando brevemente las funciones de las unidades <u>relacionadas con el área de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.</u> (lo subrayado son cambios que proponemos)	Mayor precisión
Artículo 39 Iniciso b	Eliminar.	El manual es a nivel general. Este es un manual de lavado de activos y en el mismo no se va a describir las actividades propias para la comisión de ilícitos y que ofrecen mayor riesgo.
Artículo 39.c	Recomendamos que indique: “ <u>Las medidas tendentes a</u> mitigar el grado de exposición inherente al lavado de activos y <u>el</u> financiamiento al terrorismo, así como de los delitos subyacentes de éstos”; (lo subrayado son cambios que proponemos)	El manual es simplemente un documento que contiene las pautas a seguir.
Artículo 39.e	Recomendamos que indique: “Establecer lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales y los procedimientos para la identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo de prevención definida por la compañía.”.	El término “riguroso” no ofrece objetividad, pudiendo la Norma establecer los lineamientos mínimos que desean preservar.
Artículo 39.f	Recomendamos que indique” “Determinar directrices para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por su perfil, por las actividades que realizan o por la cuantía y origen de los recursos que administran,	El término “estrictas” no ofrece objetividad, pudiendo la Norma establecer las directrices

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	puedan exponer a la entidad en mayor grado, al riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.”.	mínimas que desean preservar.
Artículo 39.h	<p>Establecer y aclarar de qué manera se realizaran estas denuncias, que tipo de denuncias se refiere.</p> <p>Si se refiere a denuncias presentadas por circunstancias o acontecimientos internos del Puesto de Bolsa, de ser así esto debe ser regulado por el código de ética</p>	IDEM comentario de artículos 5a, 21aa y 24e.
Artículo 39.k	Sugerimos eliminar	El compromiso organizacional es parte del Manual, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración. Por lo tanto, con la aprobación del Consejo, queda aprobado el compromiso sin necesidad de que, además, tenga que firmarse el mismo y sin que se exija un documento adicional.
Artículo 39.m	Recomendamos que indique: “Procedimientos de verificación de la identidad de los clientes, actividad económica y la procedencia de los fondos, prestando especial atención a los clientes señalados como de más alto riesgo, incluyendo a los PEP’S en aplicación del artículo 36 (<i>Personas Políticamente Expuestas (PEP’S)</i> de la presente Norma.”.	Sugerimos eliminar la expresión de verificación de “datos”, pues es abordada cuando indicamos “verificación de la identidad de los clientes”, para ser consistente con la redacción de la Ley 72-02.
Artículo 39, párrafo	Recomendamos que indique: “Párrafo III.- Los sujetos obligados	La remisión debe hacerse quince

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
III.	deberán remitir las modificaciones incorporadas al presente manual a la Superintendencia de Valores conjuntamente con la constancia de la aprobación por parte de su consejo de administración o su órgano equivalente, con el propósito de obtener su no objeción. Esta remisión deberá realizarse, a más tardar, quince (15) días hábiles después de aprobado el Manual o, en el plazo que establezca la disposición normativa en cuestión, de ser el caso.”.	(15) días hábiles después que el Consejo de Administración apruebe el Manual. La reforma del Manual no tiene que deberse a una situación en particular.
Artículo 40.	Recomendamos que indique: “Plazo para la implementación del manual de políticas y normas para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Los sujetos obligados deberán remitir a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción, el manual de políticas y normas para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, citado en el artículo anterior, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Norma.”.	Debe ampliarse el tiempo establecido para la implementación del Manual, debido a los cambios internos que se requieren para la aplicación del mismo.
Artículo 41.n	Sugerimos eliminar la actual propuesta, al no recomendarse que una matriz de riesgo se encuentre compuesta por elementos carentes de objetividad, que en el caso en cuestión, sucede cuando señala “la <u>intensidad</u> de los procedimientos”.	Disminuir la subjetividad que genera un riesgo de discrecionalidad en la aplicación de la Norma.
Artículo 41.o	Recomendamos que indique: “Tomar en cuenta las guías, tipologías y otras pautas emitidas por las autoridades y organismos competentes y especializados en el tema, así como la propia experiencia del sujeto obligado en la evaluación de riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo□”.	Disminuir la diversificación de criterios, pues el mercado en el que operan los sujetos obligados participantes, es en el mercado de valores local.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 42	Recomendamos que indique: “Los sujetos obligados, a través del Oficial de Cumplimiento, deberán remitir a la Superintendencia de Valores durante los primeros diez <u>(10)</u> días hábiles posteriores a la finalización de cada ejercicio fiscal, la siguiente información tabulada:...” (lo subrayado son cambios que proponemos).	10 días hábiles ofrece un período de tiempo prudente, por el tipo y organización de la información requerida.
Artículo 42.a	<p>Recomendamos que indique: “<u>Cantidad de operaciones y monto transado total</u>, especificando por categorías de clientes...”(lo subrayado son cambios que proponemos)</p> <p>Las cuotas solo aplican para los Fondos de Inversión, la redacción de la Norma aborda todos los valores negociables.</p>	<p>Mayor precisión.</p> <p>Se elimina el término cuota, por aplicación de la definición de “valor” en el Art. 2 de la Ley 19-00</p>
Artículo 42	<p>Recomendamos que indique:</p> <p>“Cantidad de clientes que representan mayor riesgo, de acuerdo con la clasificación de riesgo realizada por la empresa:</p> <p>“a) <u>Cantidad de operaciones y monto transado total</u>, especificando por categorías de clientes...”(lo subrayado son cambios que proponemos).</p> <p>□</p> <p>b) Cantidad de clientes especificando:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Tipo de clientes, ya sea persona física o jurídica;</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Dentro de los jurídicos establecer las categorías de qué tipo de entidades se trata.</p>	<p>Mayor precisión. IDEM comentario anterior.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	II. Nacionalidad. III. País de residencia. e) <u>Cantidad de transacciones con clientes no residentes</u> ". (lo subrayado son cambios que proponemos)	
Artículo 44 párrafo II	Recomendamos que indique: “El Informe Anual de los auditores externos sobre la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, deberá ser remitido por parte del sujeto obligado a la Superintendencia, antes de finalizar los <u>noventa (90)</u> días hábiles posteriores al treinta y uno (31) de diciembre previsto para el cierre del ejercicio fiscal de cada año. (lo subrayado son cambios que proponemos)	Sugerimos dejar como plazo el vigente en la normal actual. Por la categoría de estos informes, deben ser conocidos mediante la Asamblea General Ordinaria Anual y por ende, dicha Asamblea se conoce antes del 10 de mayo de cada año. Adicionalmente debe considerarse que es un informe elaborado por un tercero ajeno al sujeto obligado, además que la propia labor de presentación, confirmación y discusión es parte del proceso, lo que exige de un período de tiempo prudente de un mínimo de 90 días hábiles.
Artículo 47.a	Recomendamos que indique: “a) Pagos realizados por los inversionistas a los sujetos obligados, por montos muy altos o por sumas pequeñas en	Ver argumentos anteriores en este sentido. El hecho de realizar una transacción fuera del perfil, no

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	el caso de que las mismas resulten frecuentes.”	necesariamente implica que se trata de una operación sospechosa.
Artículo 47.b	Recomendamos que indique: “Cuando el inversionista trata de evitar cumplir con los requisitos de dar información o llenar el formulario Registro de Transacciones en Efectivo que superen el contravalor establecido por la Ley sobre Lavado de Activos o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo....”	Es recomendable que se puntualice que serán transacciones en efectivo acorde a lo dispuesto por la Ley 72-02 BUSCAR DISPOSICION DE LA LEY
Artículo 47.g	Sugerimos eliminar el contenido de la actual Norma, ya que las transferencias bancarias y los pagos en cheques son medios de pagos aceptados, siendo distinto si se utilizan medios de pagos que fomentan el anonimato en las transacciones, como son los cheques al portador.	Mayor precisión y evitar que se burocraticen operaciones ordinarias.
Artículo 47.j	Sugerimos eliminar el contenido de la actual Norma, al no aplicar, pues cada valor inscrito en el Registro es transmitido mediante anotación en cuenta, con lo cual no puede haber un tercero afectado.	Eliminar lo que no aplica, evitando confusiones y/o discrecionalidades.
Artículo 47.k	Sugerimos eliminar el contenido de la actual Norma, al no aplicar, pues cada valor posee su titular que es identificado por una entidad que ofrece los servicios de depósito centralizado de valores.	Eliminar lo que no aplica, evitando confusiones y/o discrecionalidades.
Artículo 47.l	Sugerimos eliminar el contenido de la actual Norma, ya que las compras y ventas de valores varias veces en un mismo día, perfectamente puede ser utilizados por participantes del mercado, bancos, compañías de seguros, e incluso cualquier particular, que se dedique o tengan interés de beneficiarse de la volatilidad del mercado o de un arbitraje de precios o por cualquier otro aspecto comercial y legal, no siendo un evento que por si solo deba identificarse como transacción	Seguridad jurídica. Art. 40.15 de la Constitución

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	sospechosa.	
Artículo 47.m.	Sustituir “Junta de Acción Comunal” por “Junta de Vecinos”.	Deben adecuar la redacción a su aplicación en la República Dominicana, donde no se usa lo que es la “Junta de Acción Comunal”
Artículo 49	Eliminar “Unidad Responsable de Prevención y Control de Lavado de activos y Financiamiento al Terrorismo” y emplear el término usado en la norma que es órgano de cumplimiento.	
Artículo 49 párrafo II	Modificar Entendemos que el procedimiento y protocolo de notificación de una operación sospechosa debe ser directamente entre el sujeto obligado y la UAF. En caso de que la SIV identifique una operación sospechosa durante su proceso de inspección, la misma deberá instruir al sujeto obligado a reportarla, siempre y cuando, existan los documentos o informaciones que detecten dicha operación. Esto, conforme la recomendación No. 20 del GAFI.	20. Comunicación de operaciones sospechosas Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son el producto de una actividad delictiva o están relacionados con la financiación del terrorismo, se le debe exigir, por ley, que informen rápidamente de sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 52	<p>Artículo 52. Reporte Estadístico. Los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Valores mensualmente, en los próximos quince (15) días hábiles del mes siguiente, los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo al siguiente detalle [...]</p>	<p>En el art. 49 no se establece un plazo para la remisión del Reporte a la UAF sobre transacciones sospechosas, pero luego, en el art. 52 se establece que se debe enviar a la SIV los reportes remitidos a la UAF en los próximos quince días hábiles del mes siguiente.</p> <p>Por otro lado, la norma no contempla la inexistencia de operaciones sospechosa. Actualmente, se le envía una comunicación a la UAF informando cuando no existen transacciones sospechosas que reportar.</p>
Artículo 50.f	Recomendamos que indique: “Historial transaccional del reportado con el sujeto obligado”	Mayor precisión
Artículo 55	Recomendamos que indique: “Las disposiciones de la presente Norma entrarán en vigencia <u>trescientos</u> sesenta (<u>360</u>) días después de la fecha de su publicación.”. (lo subrayado son cambios que proponemos)	La envergadura y nuevos requerimientos de este proyecto de Normas requiere de un período de tiempo prudente que no debe ser menor a un año.
Sobre Anexos	Formulario Registro de Transacciones en Efectivo que Superen el Contravalor en Moneda Nacional de USD10,000.00, según la tasa	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	de Compra del Banco Central	
	Eliminar de Datos del Cliente: Tipo de Vinculación y Designación ya que esto no está parametrizado en LA SISTEMAS que es el que provee el sistema al mercado de valores	
	Tipo de Operación: Eliminar el acápite de transacción sospechosa ya que existe un formulario para reportar este tipo de operaciones y un instructivo para reportar dichas operaciones	Registro de Actividades Sospechosas de Informaciones sobre el Sujeto Obligado.
	Persona que Físicamente realiza la Operación: Tipo de Vinculación y Designación ya que esto no está parametrizado en LA SISTEMAS que es que provee el sistema al mercado de valores	
	Pagos Realizado a Favor de Datos del Cliente (Persona Física): Tipo de Vinculación y Designación ya que esto no está parametrizado en LA SISTEMAS que es que provee el sistema al mercado de valores	
	Formulario de Registro de Actividades Sospechosas – Información sobre el Sujeto Obligado.	
	Datos del Cliente (Persona Física): Eliminar Tipo de Vinculación y Designación ya que esto no está parametrizado en LA SISTEMAS que es que provee el sistema al mercado de valores.	
	Persona que Físicamente realiza la Operación: Eliminar Tipo de Vinculación y Designación ya que esto no está parametrizado en LA	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	SISTEMAS que es que provee el sistema al mercado de valores.	
	Formulario Conozca su Cliente – Ficha Registro del Cliente	
	Consideraciones Generales:	
	Entendemos que con el actual formulario de Conozca su Cliente aprobado a cada Puesto de Bolsa por la SIV permitirá obtener información más robusta y completa del cliente que con este Formulario propuesto en el proyecto de Norma.	
	Hay que mantener el formato actual, por tanto integrar el No. De Teléfono y Correo Electrónico, así como el propósito de la Inversión.	
	Se Eliminó Origen de Fondos	
	Se elimina la parte del FACTA.	
	Del Formulario:	
	Eliminar el número de cuenta ya que al momento de la apertura de la cuenta no está disponible, ya que esta información se obtiene al final del proceso	
	Eliminar en PF , la parte de referido solo se actualiza o es una cuenta nueva.	
	Eliminar Tipo de Clientes , ya que las dos opciones son categorías no tipo de clientes, es decir, una persona física que no esté dentro de esta	Según Quimnet.com estos son ejemplos de tipos de clientes:

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>categorias que pasa.</p> <p>Solo por el nombre del formulario se entiende que el Tipo de Clientes es Persona Física.</p>	<p><i>Clientes Activos e Inactivos</i> <i>Clientes de compra frecuente, promedio y ocasional</i> <i>Clientes de alto, promedio y bajo volumen de compras</i> <i>Clientes Complacidos, Satisfechos e Insatisfechos</i> <i>Clientes Influyentes</i></p>
	<p>Tipo de cuenta: Eliminar NOMBRE DE LA CUENTA, esto puede traer confusión y el nombre de la cuenta debe de ir en consonancia con la cedula del cliente.</p>	
	<p>Número y Tipo de Identificación: Eliminar Fondos disponibles luego de cubrir compromisos fijos.</p>	
	<p>En caso de que la persona sea de nacionalidad extranjera: agregar que solo aplica el número de seguro social para los extranjeros de los Estados Unidos.</p>	
	<p>Eliminar el párrafo En caso de que el cliente posea otras cuentas de inversión existentes, indicar el nombre de la sociedad, la ubicación, tipo de cuenta, instrumentos financieros en los cuales invirtió, así como cualquier otra información relacionada con la inversión</p>	<p>Artículos 42, 43 y 44 de la Constitución de la Republica Dominicana</p> <p>Artículo 42.- Derecho a la integridad personal.</p> <p>Artículo 43.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal.
	<p>Personas Políticamente Expuestas: consideramos que necesita mejor redacción para la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar Oficial Político por Nombre del Puesto. - Eliminar la palabra Cliente. <p>Nota: En caso de que el cliente sea una Persona Expuesta Políticamente es requerida la aplicación de una debida diligencia ampliada, especificar/o listar en qué casos, ya que una Persona Políticamente Expuesta puede hacer la pregunta.</p>	
	<p>¿Cómo conoció usted al cliente? Eliminar ya que este es un formulario destinado a conocer el cliente para determinar su perfil no para indagar si tiene relación con otro puesto de bolsa del Mercado de Valores</p>	
	<p>¿El corredor ha conocido al cliente en persona? Eliminar ya que este es un formulario destinado a conocer el cliente para determinar su perfil no para indagar si tiene relación con otro puesto de bolsa del Mercado de Valores</p>	
	<p>¿Tiene usted conocimiento de algún caso criminal, proceso judicial activo, en el cual, este vinculado a su cliente, beneficiario final, o a la persona que refirió al cliente?, Eliminar esto, corresponde a la Matriz de Riesgo.</p>	
	<p>Actividad de la Cuenta: Se debe reformular, y que se eliminen las palabras depósitos y retirada.</p>	
	<p>Depósito Inicial, eliminar Giro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eliminar la parte de Monto Total, Valores y Otros esto de lo abarca el tema de cuál es el valor 	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>anticipado de las transacciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir el Número de Cuenta en la parte de Identifique la institución que estará transfiriendo un monto parcial o la totalidad de los fondos a invertir. 	
	<p>Datos Generales de empleo y/o origen de los fondos del cliente o beneficiario, separar lo que corresponde a datos generales y/o origen de riqueza</p> <p>Estos no son orígenes de los fondos:</p> <p>Empleado a tiempo completo ____ Independiente ____ Empleado a tiempo parcial ____ Ama de Casa ____ Jubilado ____ Desempleado ____ Estudiante ____ Dueño actual de una empresa/sociedad comercial o negocio independiente ____ Empresa Privada ____ otro (especificar) _____ •</p>	
	<p>Estado de Empleo sustituir por Información Laboral</p>	
	<p>Otras fuentes de riqueza, si aplica., eliminar esta duplicado Venta de Negocio/Propiedad</p>	
	<p>Formulario Conozca su Cliente – Ficha Registro del Cliente Persona Jurídica</p>	
	<p>Eliminar el número de cuenta ya que al momento de la apertura de la cuenta no está disponible, solo al final del proceso es que se obtiene esta información.</p>	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	Eliminar en PJ, la parte de referido solo se actualiza o es una cuenta nueva.	
	TIPO DE CUENTA: Eliminar y que el titulo sea SECTOR Y TIPO DE SOCIEDAD.	
	¿ Tiene este cliente cuentas existentes? A que se refiere?	
	En Información del Cliente eliminar y el Tipo de Operaciones	
	Cambiar el orden de las siguientes preguntas para que sea en este: <ul style="list-style-type: none"> - Persona contacto de la empresa/cargo que ocupa - Teléfono Celular Fax - Correo electrónico - Página Web Número de Empleados	
	PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPs) Personas - Políticamente Expuestas: consideramos que necesita mejor redacción para la misma. <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar Oficial Político por Nombre del Puesto. - Eliminar la palabra Cliente. Nota: En caso de que el cliente sea una Persona Expuesta Políticamente es requerida la aplicación de una debida diligencia ampliada, especificar/o listar en qué casos, ya que una Persona Políticamente Expuesta puede hacer la pregunta	
	Origen de los fondos que conforma esta cuenta. Eliminar la parte de no propios y establecer una lista enunciativa de los posibles orígenes de fondos. Eliminar En caso de que los fondos estén a nombre de un tercero, identificar lo siguiente:	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>Revelado (En caso de que de las identidades de los propietarios sean conocidos por el corredor). b) Sin revelar (En caso de las identidades de los propietarios sean desconocidas por el corredor). Esto debido a que todos los fondos son revelados por ser un mercado de valores transparentes, que pasa si los fondos son sin revelar se notificara como una OPERACIÓN SOSPECHOSA?</p>	
	<p>Como conoció usted al cliente? Eliminar ya que este es un formulario destinado a conocer el cliente para determinar su perfil no para indagar si tiene relación con otro puesto de bolsa del Mercado de Valores.</p>	
	<p>¿Es el cliente parte del portafolio de un nuevo corredor? Eliminar</p>	
	<p>¿El Corredor ha conocido al cliente en persona? Eliminar</p>	
	<p>Actividad de la Cuenta? establecer en caso de que aplique.</p>	
	<p>¿Tiene usted conocimiento de algún caso criminal, proceso judicial activo? Eliminar</p>	
	<p>Favor de indicar el/los tipo (s) de instrumentos financieros en el/los que el cliente pretende invertir. Establecer las opciones y/o listas de instrumentos Información Financiera El cliente ha designado a un Comisario de Cuentas, agregar en los casos que aplica ya que solo las Sociedades Anónimas son las que designan al Comisario.</p>	

Instrucciones de llenado

Entidad: Asociación de Puesto de Bolsa de la República Dominicana, Inc. (APB)

Persona de Contacto: Sr. Luís García – Presidente del Comité de Cumplimiento de la APB

Email: lgarcia@alpha.com.do

Teléfono: Se pondrá el número telefónico de la entidad o persona de contacto.

Título, capítulo, artículo: Se especificará el título, capítulo y el artículo a ser observado.

Observaciones: Se escribirá el comentario contentivo de la observación.

Base legal o fundamento: Se especificará la base legal que sustenta la observación.